

Comité
Nacional



Rafael Escuredo

Presidente de la Junta de Andalucía

Sevilla

Querido Rafael:

Adjunto te remito certificación del acuerdo adoptado por el Comité Nacional del Partido el pasado 1 de Febrero.

Entiendo que este problema, que afecta a todos los partidos presentes en la Junta, no es imputable a la Junta ni a esa Presidencia, sino que pertenece al ámbito del Gobierno central.

Un abrazo.

12 de Febrero de 1981



Miguel Angel Arredonda
Tercer Secretario.



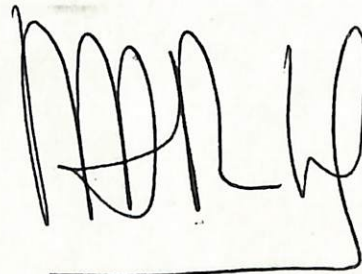
MIGUEL ANGEL ARREDONDA CRECENTE, Tercer Secretario del PSA-
Partido Andaluz,

CERTIFICA: Que en la reunión del Comité celebrada el día 1
de Febrero de 1981 se adoptó, entre otros, el
siguiente acuerdo:

"Designar a SALVADOR PEREZ BUENO para que ocupe
en lo sucesivo el puesto de Consejero de Medio
Ambiente en la Junta de Andalucía.

Mientras no se produzca un nuevo cambio en la
situación, la representación del Partido en los
plenos de la Junta de Andalucía seguirá osten-
tándola Miguel Angel Arredonda."

Sevilla, 9 de Febrero de 1981.



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DEL MEDIO AMBIENTE

I.

Por acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía de 2-7-78 se crea la Consejería del Medio -- Ambiente como Departamento Ejecutivo y conserva este - caracter en la reestructura de 2-6-79.

Esta actitud indica un propósito consciente de ar bitrar el instrumento más alto y dotado -una consejería- para la prosecución de la política medioambiental y en traña una valoración de primer rango de las líneas a - que se extiende dicha política.

II.

El Real Decreto de 23 de Abril de 1.977 que rees- tructura la Comisión Interministerial del Medio Ambien- te -CIMA-, establece que:

..... "Se entenderá por política de medio ambiente el conjunto de medidas encaminadas a:

Proteger contra los factores perturbadores el sue- lo, las aguas, la atmósfera, la vegetación, la flora y la fauna y los demás recursos naturales, así como los asentamientos humanos, el patrimonio artístico cultu- ral y cuantos elementos contribuyan a asegurar la cali- dad del entorno humano.

Corregir la degradación provocada por la actividad del hombre y de los fenómenos naturales así como los - efectos que de aquellos se deriven.

Procurar la mejora y acrecentamiento de los bienes ambientales, promoviendo su adecuada ordenación y ges- tión.

III.

La obligada secuela del contenido de los dos apartados precedentes es, en principio:

la adscripción o asignación a la Consejería del Medio A. de la Junta de Andalucía de todas las competencias que en las mentadas materias deban y vayan siendo transferidas.

Se dice en principio en razón de que la conclusión expuesta requiere aclaraciones, matices y límites.

IV.

La inexistencia de un departamento ministerial de - Medio Ambiente o, lo que es lo mismo, la dispersión de la legislación medioambiental, su inorganicidad, el que la ejecución se halle encomendada directa o indirectamente a diferentes ministerios e incluso que las medidas del tipo que nos ocupa aparezcan a veces dentro de disposiciones - dirigidas a la regulación de determinados recursos desde otros angulos distintos de la gestión administrativa, impide una traducción andaluza lineal de la organización de la política medioambiental del estado español.

Una primera aclaración viene, pues, significada por el caracter decididor que ha de otorgarse necesariamente a la definición de política medioambiental de nuestro ordenamiento jurídico recogida en el apartado II de esta propuesta.

V.

Resultan indiscutibles las profundas interrelaciones existentes entre la protección medioambiental y la ordenación del territorio, hasta el punto que, de no integrarse

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DEL MEDIO AMBIENTE

o coordinarse estrechamente, quedarían ambas condenadas al fracaso.

La protección del Medio Ambiente es un concepto -- más amplio que el de planeamiento del territorio de modo que el primero cubre al segundo, lo que conlleva que el Departamento de Medio Ambiente ha de ser el competente en materia de dicho planeamiento. De hecho, en la -- practica totalidad de los estados que han configurado -- un Ministerio de Medio Ambiente, éste ha asumido las -- funciones en materia de Ordenación Territorial.

VI.

La actual estructura de la Junta, que encomienda a dos Consejerías distintas la ordenación del territorio y la gestión medioambiental, comporta la necesaria coordinación de los dos departamentos en la consignada competencia de política territorial, de la forma más operativa.

VII.

Por el contrario, la inveterada atribución de la -- protección del Patrimonio Histórico-Artístico (actividad que, conforme al R.D. de reestructuración de la CIMA debe calificarse de medioambiental) al Departamento de -- Cultura, no aconseja la asignación de dicha competencia al de Medio Ambiente por entender que ello supondría -- una profunda reestructuración del departamento de Cultura. Su no asunción por la Consejería del Medio Ambiente no significaría una desnaturalización de su finalidad, -- de su eficacia.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DEL MEDIO AMBIENTE

VIII.

La particular naturaleza de los recursos a proteger y mejorar así como de los agentes agresores requieren una intervención administrativa diversificada que va desde la -- simple fiscalización de programas, instalaciones o actua-- ciones.

IX.

La Gestión directa ha de proyectarse fundamentalmente sobre:

- 1º El llamado espacio natural, referido éste a aque-- llas partes del territorio que no han sido esencialmente modificadas por el hombre o bien lo han sido de tal modo que han generado nuevos ambientes naturales y cuya defensa o fomento se considera condición imprescindible para la conservación del equilibro ecológico, regimen de lluvias, mantenimiento de la pureza atmosférica, etc., con independencia de las otras utilidades que secundariamente -- puedan brindar.

Han de asignarse, pués, a la Consejería del - Medio Ambiente las competencias que en materia de administración forestal corresponden al Ministerio de Agricultura y que, cuando menos, vienen determinadas por la vigente Legislación de Montes e Incendios Forestales.

Especial mención en este apartado merecen los llamados "espacios naturales protegidos" por reu-- nirse en ellos en grado sobresaliente las condiciones que hacen protegibles el espacio natural, a -- más de su interés educativo, científico, cultural recreativo e, incluso, socio-económico. De éste modo han se asignarse a la Consejería del Medio Am--

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DEL MEDIO AMBIENTE

biente las competencias atribuidas al Ministerio de Agricultura por la Legislación de Espacios Naturales Protegidos con expresa inclusión de la - vigente Ley del Parque Nacional de Doñana.

2º La Zona marítimo-económica, el mar territorial, la zona marítimo terrestre y las playas, - todos ellos de dominio público por formar parte del concepto de espacio natural. En ellos las -- competencias medioambientales constituyen el capítulo de las atribuidas por la legislación de - costas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con excepción de las competencias relativas a la gestión y tutela de puertos, alumbrado marítimo y balizamientos.

3º Los recursos faunísticos, cuya gestión, por razones similares, ha de seguir igual suerte; de donde deben quedar afectadas a la Consejería que nos ocupa las competencias asignadas al Ministerio de Agricultura por la vigente Legislación en materia de Caza, Reservas Nacionales y Pesca Fluvial.

X.

Para los demás recursos naturales la Consejería del Medio Ambiente sólo asumirá las competencias de gestión in directa que las disposiciones del ordenamiento jurídico es pañol atribuyen a varios departamentos ministeriales en materias tales como contaminación atmosférica, aguas continentales, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, residuos sólidos, etc.. Y ello sin perjuicio de que -

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DEL MEDIO AMBIENTE

deberá mantenerse una actividad coordinadora previa con el fin de proponer o formular la política en tan amplia materia, mediante la creación de un órgano de coordinación entre los departamentos afectados.

XI.

Cuanto antecede reclama del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía arbitrar las medidas conducentes para dotar a la Consejería de política medioambiental de la básica estructura administrativa soporte de su -- quehacer de implantación y receptora del personal y medios que se transfieran.

Para ello se estima indispensable una mínima organización que comprenda, aparte del Consejero:

1º Un Viceconsejero.

2º **Dos Direcciones Generales, dedicada una a la acción administrativa de gestión directa y de coordinación con el departamento de política territorial y otra encargada de las competencias que suponen una gestión indirecta en el régimen jurídico de determinados recursos y de las restantes funciones de coordinación, según han sido expuestas en los apartados IX y X.**

3º Secretaría General Técnica que suministre los informes técnicos de todo orden (jurídico, geológico, geográfico, biológico, físico, meteorológico, etc.) precisos para el desempeño de la responsabilidad asumida.

4º Equipos de acción territorial, hoy pot hoy de marco provincial, con la dotación adecuada para hacer presente la Consejería en las provincias y posibilitar su actividad administrativa en la citada demarcación.

5º Un Consejo asesor como Alto Organismo Consultivo que integre a personas e instituciones relacionadas con el medio ambiente en Andalucía.

Andalucía, 26 Noviembre 1.979